

DECRETA VENTA

RAD. 110013103004202100353

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Con la demanda los demandantes **MARIA DEL CARMEN LLANOS CORTES** y **HENRY AUGUSTO LLANOS CORTES** persiguen la venta en pública subasta del inmueble correspondiente a un lote de terreno No.13 de la Manzana "S" junto con la construcción en el edificada, ubicado en la Carrera 6 No.18 A- 28, hoy Diagonal 4 A No.18 A -28 de la ciudad de Bogotá D.C, predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1368176 y cédula catastral No. A6 18A 1, el cual se encuentra determinado por los siguientes linderos: El lote de terreno No.13 de la Manzana "S" del plano de la Urbanización la Estanzuela, tiene un área de 222,95 V.2 (Varas cuadradas). Por el Oriente, en extensión de catorce metros treinta y nueve centímetros (14.39 mtrs) con el lote número doce (12); Por el Sur, en un frente de nueve metros (9 mtrs), con la Avenida Sexta (6ª); por el Occidente, en extensión de diez y siete metros treinta y dos centímetros (17.32 mtrs) con el lote número catorce (14), y por el Norte, en extensión de nueve metros cuarenta y seis centímetros (9.46 mtrs), con el lote número catorce bis (14-bis).

Mediante auto de 14 de octubre de 2021ⁱ se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados. **Jesús María Llanos Cortes** y **Dilma Esperanza Llanos Cortes**, se notificaron conforme a la ley 2213 de 2022ⁱⁱ, quienes contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda, pero sin formular excepciones de ninguna naturaleza, al señor **Fructuoso Cortes** conforme se dijo en auto de fecha 27 de junio de 2023 – pdf. 26- sin que arrima algún pronunciamiento y a **ROSALBA ROCHA DELGADO**, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 – pdf. 33- quien no formuló algún medio exceptivo.

Para proveer de fondo el presente asunto, es menester realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del C.G.P., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto. Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria .50C-1368176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificados los demandados, sin que se opusieran en debida forma a las pretensiones del demandante, o formulando algún medio exceptivo de aquellos previstos para este tipo de procesos, a continuarse el trámite conforme al art. 410 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

1.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1368176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, que corresponde a un lote de terreno No.13 de la Manzana "S" junto con la construcción en el edificada, ubicado en la Carrera 6 No.18A-28 hoy Diagonal 4 A No.18A-28 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- ORDENAR el secuestro del inmueble, designando como secuestre a EFRAIN ARTURO GARCÍA TURRIAGO.

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$600.000, oo M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del Centro de Servicios Administrativos, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

3.- Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-



ⁱ Pdf 07 cuaderno 1

ⁱⁱ Pdf 18 cuaderno 1